



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA S A L A P L E N A

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	250023150002020200085600
ASUNTO:	REMITE
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD” de la Resolución 067 del 24 de marzo de 2020 *por el que “se reglamentan las medidas administrativas – laborales temporales de teletrabajo y trabajo virtual establecidas mediante Decreto 076 del 18 de marzo de 2020 y se regulan otras disposiciones dentro del marco de prevención de contagio y propagación del virus Covid-19 (Coronavirus)”*, proferido por el Municipio de Zipaquirá, que fuera remitido a la Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el “*control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan*”.

REMITE PARA CONOCIMIENTO**Exp. No.** 202000856

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contrapone a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

1.2. Estudio del caso:

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000856

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que el Alcalde Municipal de Zipaquirá expidió la Resolución 67 del 24 de marzo de 2020, del que se puede advertir en principio que es de carácter general y que fue expedido en ejercicio de función administrativa, conforme a las facultades del mandatario municipal.

No obstante, revisado el contenido de la Resolución en estudio, se advierte que este reglamenta el Decreto 076 del 18 de marzo de 2020 mediante el cual el Alcalde del municipio de Zipaquirá adoptó medidas administrativas laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del virus Covid-19, que es de conocimiento del Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya bajo el radicado No. 2020-851.

En sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato de legalidad del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel.

En consecuencia, lo procedente es REMITIR el presente proceso al Magistrado sustanciador del Decreto 076 del 18 de marzo de 2020, esto es, el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – REMITIR por competencia el presente proceso al Despacho del Magistrado (a) Felipe Alirio Solarte Maya por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **devuélvase** el proceso de la referencia a la Secretaría General de

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000856

esta corporación, para efectúe las anotaciones de rigor para el cambio de ponente y se continúe el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada